



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano".

00003038



San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 9 días del mes de abril del año 2019.

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **ampliar el plazo para la prescripción de las faltas administrativas graves, pasando su duración actual de 7 años a 10 años**. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deriva de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, creado a partir de una reforma Constitucional del año 2015 que a su vez dio pie a la expedición de Leyes para las entidades con el fin de cristalizar el contenido de esas reformas. Tal es el caso de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, cuya entrada en vigor significó también la vigencia de un nuevo conjunto de herramientas contra la corrupción, como lo establece la exposición de motivos de la Norma:



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano".

"Ante la inminente necesidad de revertir la situación de corrupción como problema público, es necesario establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate; por ello, la legislación debe evitar y corregir la segmentación normativa e institucional que ha propiciado la ineficacia de los distintos componentes en materia de combate a la corrupción."

Por esos motivos, y en armonía con las Leyes Federales, se establecieron las faltas administrativas graves, englobando hechos de corrupción.

De esa forma, tenemos que las faltas graves en la Ley local involucran: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia, que se encuentran contenidas en los artículos 50 a 63 de la citada Ley local.

Como se puede apreciar, las conductas clasificadas como faltas administrativas graves, causan severos daños a la función pública, ya que afectan a los fondos públicos, al cumplimiento del deber de las instituciones y a su independencia, e incluso los intereses de particulares al vulnerar los principios de igualdad en las relaciones con los entes públicos, por lo que dañan enormemente la credibilidad de las instituciones y de quienes se desempeñan en ellas.

Por lo tanto, el esquema de sanciones para los servidores públicos por faltas graves, busca corresponder al alcance de las mismas, por eso consisten en: suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Sin embargo, la facultad para ejercer la imposición de sanciones está sujeta a la prescripción, misma que definida en términos jurídicos se colige como:

"La prescripción es un medio de adquirir el dominio de una cosa o de librarse de una carga u obligación, mediante el transcurso de cierto tiempo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano".

*y bajo las condiciones establecidas por la ley, llamándose, en el primer caso, prescripción positiva, y en el segundo, negativa. La primera, por su naturaleza jurídica, produce acción y excepción en favor de que prescribe, y la segunda sólo produce excepción."*¹

De tal forma que la Ley contiene una prescripción negativa, aplicable a los 7 años de cometida una falta administrativa grave; sin embargo, en esta propuesta se considera ampliar el plazo de prescripción para tales infracciones, dejándolo en 10 años.

El propósito es, en vista del alcance negativo de dichas faltas, disminuir las posibilidades de que quienes cometan tales ilícitos queden impunes, fortaleciendo la aplicación del Estado de Derecho frente a los presuntos actos de corrupción.

La presente iniciativa de reforma legal, busca generar condiciones disuasivas que reduzcan el umbral de impunidad y las aparentes ventajas que un acto corrupto puede tener para los infractores a través del transcurrir del tiempo; esto con el fin último de cerrar espacios a la corrupción y ampliar los términos de aplicación de la Ley.

Con base en los motivos anteriores, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación Tomo XLV, Tesis Aislada (Civil) 359815 página 5616.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano".

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo V

De la Prescripción de la Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 73. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las contralorías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubiere cesado el acto u omisión de que se trate si fue de carácter continuo.

Cuando se trate de faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de **diez** años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional